

CONTRATO TIPO DE ACCESO A LA INFRAESTRUCTURA PORTUARIA PARA BRINDAR EL SERVICIO DE PRACTICAJE

Conste por el presente documento el Contrato de arrendamiento (en adelante, el "Contrato") que celebran:

- **SALAVERRY TERMINAL INTERNACIONAL S.A.**, identificada con RUC No. 20603487321, con en Calle Cordova S/N, Distrito de Salaverry, Provincia de Trujillo y Departamento de La Libertad, debidamente representado por Diego Cassinelli Montero, identificado con DNI Nro. 42009384 y Julio Pablo Pflucker Sicheri identificado con DNI Nro. 42817150, según poder que corre inscrito en la partida electrónica Nro. 14137111 del Registro de Personas Jurídicas de Lima (en adelante, "**Entidad Prestadora**"); y
- **LOYOLA ALVAREZ, JAIME E.I.R.L.**, con RUC Nro. 20517903753, con domicilio en Jr. Los Industriales 119 Urb. Santa Felicia (I Etapa), distrito de La Molina, provincia y departamento de Lima; representada por Jaime Loyola Alvarez, identificado con DNI Nro. 10246151, según poderes que corren inscritos en la partida Nro. 70340395 del Registro de Personas Jurídicas, Oficina Registral de Callao (en adelante, "**Usuario Intermedio**");

En lo sucesivo, a la **Entidad Prestadora** y al **Usuario Intermedio** se les denominará en conjunto, las "**Partes**". El presente Contrato se regulará en los términos y condiciones siguientes:

CLAUSULA PRIMERA: DE LOS ANTECEDENTES

Mediante Resolución N° 014-2003-CD-OSITRAN se aprobó el Reglamento Marco de Acceso a la Infraestructura de Transporte de Uso Público (REMA), el mismo que en el Artículo 42 establece que el Organismo Supervisor de la Infraestructura de Transporte de Uso Público (OSITRAN) podrá aprobar contratos tipo de acceso, con la finalidad de facilitar las negociaciones entre las partes y reducir los costos de transacción, los que serán de uso obligatorio.

Mediante Resolución de Consejo Directivo N° 036-2019-CD-OSITRAN de fecha 17 de julio de 2019, publicado con fecha 24 de julio de 2019 en el Diario Oficial "El Peruano" se aprobó el Reglamento de Acceso de Salaverry Terminal Internacional S.A., en el cual se establecieron los requisitos y procedimientos para solicitar el acceso a la infraestructura portuaria calificada como facilidad esencial, entre otros, para el caso del servicio de Practicaje.

El Anexo N° 2 del REMA incluye al Practicaje como un servicio esencial que requiere para su prestación del uso de facilidades esenciales, el mismo que se regula por los Reglamentos antes mencionados.

El servicio de Practicaje consiste en el asesoramiento al Capitán de la nave en maniobras y reglamentaciones náuticas durante la realización de las operaciones de atraque, desatraque, cambio de sitio, abarloadamiento, desabarloadamiento y maniobras de giro en la rada de operaciones de las naves que hagan uso de la infraestructura del Terminal Portuario Multipropósito de Salaverry (TPMS).

El **Usuario Intermedio**, con fecha 09 de enero de 2020, solicitó a la Entidad Prestadora, el acceso a la infraestructura portuaria con la finalidad de brindar el servicio de Practicaje.

CLAUSULA SEGUNDA: EL OBJETO DEL CONTRATO

El presente Contrato de Acceso tiene por objeto, establecer los términos, condiciones y cargos de acceso aplicables para que la **Entidad Prestadora** otorgue al **Usuario Intermedio**, el acceso a la infraestructura portuaria para que brinde el servicio esencial de Practicaje en el TPMS.

LOYOLA ALVAREZ, JAIME E.I.R.L.
JAIME LOYOLA ALVAREZ
TITULAR - GERENTE



CLAUSULA TERCERA: DE LAS FACILIDADES ESENCIALES

La infraestructura portuaria materia de acceso comprende las siguientes Facilidades Esenciales necesarias para brindar el Servicio Esencial de Practicaje de Naves:

- a. Señalización Portuaria
- b. Obras de abrigo o defensa
- c. Poza de maniobras y rada interior
- d. Muelles y Amarraderos
- e. Vías y Áreas de Tránsito Interno
- f. Áreas para atención de pasajeros y equipaje
- g. Áreas de Maniobras
- h. Áreas de Parqueo de equipos

CLAUSULA CUARTA: CONDICIONES GENERALES

El **Usuario Intermedio**, prestador del servicio de Practicaje de naves deberá contar y mantener durante la vigencia del presente Contrato, con los siguientes requisitos generales para tener y mantener el acceso a la infraestructura esencial:

- a. Haber cumplido con los requisitos y condiciones establecidas en el Reglamento de la Ley de Control y Vigilancia de las Actividades Marítimas, Fluviales y Lacustres.
- b. Contar con Licencia de Operación expedida por la Dirección General de Transporte Acuático del Ministerio de Transportes y Comunicaciones,
- c. Contar y mantener vigente la póliza de seguros a que se refiere el Reglamento de Acceso de la Entidad Prestadora.
- d. Presentar ante la Entidad Prestadora la nómina de Prácticos calificados que estarán a cargo de la prestación del servicio en el (los) Terminal Portuario (s) a que se refiere la Cláusula Segunda, adjuntando copias de las licencias que los habilitan para desempeñarse en el puerto respectivo.
- e. Presentar en la Oficina de Tráfico o la que haga sus veces en el Terminal Portuario correspondiente, el Rol de Guardias mensual para cubrir cualquier eventualidad.
- f. Para las maniobras, dotar a sus Prácticos de los equipos de comunicación suficientes para mantener una comunicación eficaz, y de aquellos implementos de seguridad necesarios para la vida humana en el mar.
- g. Cumplir con los requisitos, normas y procedimientos establecidos como obligatorios para brindar el servicio, así como Reglamentos, Directivas y Circulares que se implementen con relación a la actividad.

CLAUSULA QUINTA: DEL CARGO DE ACCESO

En aplicación de los principios de prohibición de los subsidios cruzados y de evitar la duplicidad de cobros establecidos en el REMA, la Entidad Prestadora no realizará cobro alguno por concepto de cargo de acceso por la utilización de facilidades esenciales para la provisión de servicios de practicaje definidas en la Cláusula Tercera. En consecuencia, el cargo de acceso será de US\$ 0.00 (cero).

LOYOLA ALVAREZ, JAIME E.I.R.L.
JAIME LOYOLA ALVAREZ
TITULAR - GERENTE



CLAUSULA SEXTA: VIGENCIA DEL ACCESO

El **Usuario Intermedio** tendrá derecho al acceso a la infraestructura portuaria para prestar el servicio de Practicaje por un plazo de un (01) año computado desde el día [-] de febrero de 2020 hasta el día [-] de febrero de 2021. La vigencia del contrato podrá ser renovada por acuerdo de las partes.

No obstante, de acuerdo con el literal a) de la cláusula 12.4 del Contrato de Concesión suscrito entre La entidad Prestadora con el Estado Peruano, la caducidad de la concesión conllevará la resolución del presente contrato, por ser este accesorio al contrato de concesión.

CLAUSULA SETIMA: DEL CONTROL DE LOS SERVICIOS

La **Entidad Prestadora** verificará el cumplimiento de los servicios que anuncie el Agente Marítimo en la Junta de Operaciones, tanto para el atraque como para el desatraque. El Práctico que asesore a la nave, solicitará inmediatamente la presencia de los remolcadores anunciados a través de frecuencias marítimas autorizadas, una vez recibida la autorización de TRAMAR para dicha operación.

CLAUSULA OCTAVA: OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD PRESTADORA

- Permitir el acceso por lancha a las facilidades esencial que requiere el **Usuario Intermedio** para brindar el servicio de Practicaje.
- Otorgar al **Usuario Intermedio** las facilidades administrativas y logísticas para el ingreso por lancha del personal, materiales y equipos que sean necesarios para la prestación del servicio esencial de Practicaje de naves, de acuerdo a las disposiciones y normatividad vigente.

CLAUSULA NOVENA: OBLIGACIONES DEL USUARIO INTERMEDIO

- Cumplir con los requisitos generales y operativos para el acceso a la infraestructura esencial, descritos en el Reglamento de Acceso de la **Entidad Prestadora**.
- Proporcionar el servicio de Practicaje a requerimiento de los clientes, durante las 24 horas de todos los días del año, sin ocasionar demora alguna del servicio, la cual, de suceder, se considerará inexcusable, salvo por razones de fuerza mayor o caso fortuito, definidos en el Artículo 1315 del Código Civil.
- Disponer lo conveniente para la adecuada presentación de su personal, conforme lo establece la normatividad aplicable.
- El personal del **Usuario Intermedio** debe cumplir con las normas y directivas de operaciones y de seguridad establecidas en la normativa sectorial aplicable.
- El **Usuario Intermedio** renuncia a interponer cualquier tipo de acción de responsabilidad civil contra el Ministerio de Transporte y Comunicaciones (MTC), la Autoridad Portuaria Nacional (APN), el Organismo Supervisor de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público (OSITRAN) y sus funcionarios, cuando se trate de eventos regulados en el "Contrato de Concesión", referido en la cláusula primera del presente documento.

CLAUSULA DECIMA: MODIFICACION DE LA INFRAESTRUCTURA POR PARTE DE LA ENTIDAD PRESTADORA

La **Entidad Prestadora** informará a OSITRAN y al **Usuario Intermedio** los cambios que vaya a producir en la infraestructura, en caso que dichos cambios afecten el servicio de Practicaje, aplicando para tal fin el procedimiento previsto en el artículo 22° del Reglamento Marco de Acceso a la Infraestructura de Transporte de Uso Público (REMA).

LOYOLA ALVAREZ, JAIME E.I.R.L.
JAVIER MIO SUCLIFE
TELUKAR GERENTE



CLAUSULA DECIMO PRIMERA: NO-EXCLUSIVIDAD DEL ACCESO

El presente Contrato de Acceso no otorga condiciones de exclusividad al **Usuario Intermedio** para la prestación del Servicio Esencial de Practicaje.

CLAUSULA DECIMO SEGUNDA: INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES

La **Entidad Prestadora** notificará al **Usuario Intermedio** en el caso que éste incumpliera con alguna de sus obligaciones contenidas en el presente Contrato de Acceso. En el caso que el **Usuario Intermedio** no subsane el incumplimiento en el plazo de siete (7) días contados desde el día siguiente en que es notificado por escrito por la Entidad Prestadora, ésta podrá negar el Acceso a partir del quinto día de realizada dicha notificación. La suspensión del acceso a la infraestructura no podrá ser mayor a los treinta (30) días calendario.

CLAUSULA DECIMO TERCERA: DE LA RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

El presente Contrato de Acceso podrá ser resuelto en los siguientes casos:

- a) Si el **Usuario Intermedio** no subsana, previa notificación por escrito, el incumplimiento de alguna de sus obligaciones contenidas en el presente Contrato de Acceso, cumplidos los treinta (30) días calendario de suspensión a que se refiere la Cláusula Décimo Segunda.
- b) Por mutuo acuerdo, lo que necesariamente deberá ser por escrito.
- c) Por decisión del **Usuario Intermedio**, mediante comunicación simple, remitida a la Entidad Prestadora con una anticipación no menor de siete (7) días calendarios.

CLAUSULA DECIMO CUARTA: DE LA SOLUCION DE CONTROVERSIAS

En caso que las partes no lleguen a un acuerdo con la relación a la interpretación y/o ejecución del Contrato de Acceso, dicha diferencia será sometida al procedimiento de Solución de Controversias conforme lo dispuesto en el Capítulo II del Título III del Reglamento de Atención de Reclamos y Solución de Reclamos y Controversias de OSITRAN.

CLAUSULA DECIMO QUINTA: MODIFICACIONES AL CONTRATO TIPO

En caso que OSITRAN modifique el "Contrato-Tipo" de Acceso, el nuevo Contrato Tipo será aplicable a las solicitudes de acceso que se presenten en fecha posterior a la vigencia de tales modificaciones. Los usuarios y las Entidades Prestadoras que a la fecha de aprobación del presente Contrato de Acceso tengan una relación de acceso, podrán solicitar adecuar sus mandatos de acceso y contratos de acceso a los nuevos términos establecidos en el presente contrato.

CLAUSULA DÉCIMO SEXTA: DE LA JURISDICCIÓN APLICABLE

En el caso de que cualquiera de las partes no se encuentre conforme con lo dispuesto por el Tribunal de Solución de Controversias de OSITRAN, cuando éste se pronuncie sobre las controversias a que se refiere a la cláusula anterior, la acción contencioso administrativa se iniciará ante los Jueces y Tribunales de Lima.

CLAUSULA DÉCIMO SÉTIMA: INDEMNIDAD

De acuerdo con el literal c) de la cláusula 12.4 del Contrato de Concesión suscrito entre la **Entidad Prestadora** y el Estado Peruano, el **Usuario Intermedio** se obliga a mantener indemne al Concedente; la APN; El Regulador y sus funcionarios de cualquier denuncia penal o acciones de responsabilidad civil o costos que surjan o que se causen como resultado de la ejecución del presente contrato.

LOYOLA ALVAREZ, JAIME E.I.R.L.
JAIME LOYOLA ALVAREZ
TITULAR - GERENTE



CLAUSULA DÉCIMO OCTAVA: DE LA CESIÓN CONTRACTUAL

En el caso que una Entidad Prestadora sea una empresa pública, ésta podrá ceder sus derechos y obligaciones contempladas en este Contrato a otra Entidad Prestadora que resulte ganadora, como resultado de un proceso de participación privada o de otra modalidad dispuesta por el Estado, según sea el caso. En el caso que el usuario intermedio no quiera mantener la relación de acceso con la Entidad Prestadora cesionaria, podrá proceder conforme a lo dispuesto en el literal c) de la Cláusula Decimotercera.

En el caso que una Entidad Prestadora sea una empresa privada, ésta podrá ceder su posición contractual, de conformidad a lo estipulado en su respectivo Contrato de Concesión.

La cesión contractual será informada por la Entidad Prestadora al Usuario Intermedio mediante comunicación escrita, conforme a lo dispuesto en la parte final del tercer párrafo del Art. 1435 del Código Civil.

CLÁUSULA DÉCIMO NOVENA: DISPOSICIÓN FINAL

El Usuario Intermedio que proporcione el servicio de Practicaje, se hace responsable de los actos, acciones y comisiones cometidos por el personal a su cargo.

Suscrito en tres ejemplares en la ciudad de Trujillo, a los [-] días del mes de febrero del año dos mil veinte.

SALAVERRY TERMINAL INTERNACIONAL

LOYOLA ALVAREZ, JAIME E.I.R.L.

SALAVERRY TERMINAL INTERNACIONAL

LOYOLA ALVAREZ, JAIME E.I.R.L.
JAIME LOYOLA ALVAREZ
TITULAR - GERENTE

